



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-002-2020-00201-00
Referencia	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía.
Demandante	Bamcolombia S.A.
Demandado	Johana Henry Forbes.
Auto Interlocutorio No.	0261-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en especial el escrito visto a folio 95 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que los pagaré No. 3480089500 y 3480088914 se encuentra cancelados, por lo que no se presentó liquidación con respecto a los mismo.

Evidencia el Despacho que la misma se ajusta a derecho, en la medida que fue efectuado conforme a los lineamientos establecidos en el auto de mandamiento de pago librado en el *sub-judice* y utilizando las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para valorar interés moratorios generados sobre el capital de los créditos ejecutados, óbice por el cual conforme lo dispone el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a aprobar en todas sus partes, la liquidación *sub-examines*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVA

APROBAR en todos sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ